

Demelsa Benito  
Sánchez

## LA REPRESIÓN FRANQUISTA DE LA MASONERÍA A LA LUZ DEL DERECHO PENAL

### Introducción

Este trabajo reflexiona sobre lugar del Derecho penal en un Estado social y democrático de Derecho partiendo de las experiencias en las que se ha hecho un uso perverso de ese mismo instrumento en regímenes formalmente jurídicos, pero materialmente totalitarios, como la dictadura franquista. Desde esa tensión se analiza la Ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo (LRMC) como pieza central de un Derecho penal de autor dirigido específicamente contra la Orden masónica, situada en el contexto más amplio del Derecho represivo franquista (Berdugo, 1980; Portilla, 2019). La tesis de fondo es nítida: la LRMC vulnera sistemáticamente los principios limitadores del *ius puniendi* –legalidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, proporcionalidad, culpabilidad y humanidad– y convierte la condición masónica en *estado delincuyente*, incompatible con cualquier concepción liberal del Derecho penal.

### 1. Principios limitadores del Derecho penal y su consolidación

En primer lugar, conviene recordar la función garantista de los principios del Derecho penal moderno. El principio de legalidad, formulado como *nullum crimen, nulla poena sine lege*, exige una *lex praevia, stricta y scripta*, proscribida la retroactividad desfavorable, impone taxatividad y excluye la costumbre como fuente. A ello se añade

El principio de exclusiva protección de bienes jurídicos –o lesividad– delimita el *qué* castigar: solo hechos que lesionen o pongan en peligro condiciones esenciales para la participación en la vida social, y nunca pensamientos, ideologías o meras condiciones personales. De ahí la distinción entre un Derecho penal del hecho y un Derecho penal de autor, este último paradigmáticamente vinculado al Derecho penal del enemigo y, en el plano histórico, al nacional-socialismo y al franquismo (Portilla, 2009).

Otros principios que completan el cuadro son el de proporcionalidad, que ordena escalar las penas según la entidad del bien jurídico y el grado de lesión al bien jurídico; la culpabilidad, que excluye responsabilidad objetiva y responsabilidad por hechos ajenos; y el principio de humanidad de las penas, ya anunciado Beccaria en 1764, que proscribida penas crueles e inhumanas. A comienzos del siglo XX estos principios estaban asentados en las democracias europeas y algunos habían sido consagrados constitucionalmente en España durante la Segunda República, especialmente a través del artículo 28 de la Constitución de 1931 (Núñez Rivero, 2017).

### 2. Derecho represivo franquista y la LRMC

El Derecho represivo se define como aquel conjunto de normas que, aun imponiendo



el *non bis in idem*.

consecuencias jurídico-penales desconoce las



exigencias mínimas que derivan de los principios garantistas del Derecho penal. En los primeros años de la dictadura, el franquismo construyó un aparato de persecución orientado a castigar y neutralizar al vencido, no a gestionar el conflicto conforme a parámetros jurídicos. Entre las piezas centrales de este arsenal se encuentran la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939, la propia LRMC de 1940 y la Ley de seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941, complementadas por una tupida red de normas depuradoras, comisiones y tribunales de honor (Berdugo, 1980; Portilla, 2019).

En los años de guerra y posguerra, el Código de Justicia Militar se utiliza masivamente para castigar como “justicia al revés” (Ferré, 2011) la fidelidad a la legalidad republicana, calificando como rebelión o sedición la defensa del orden constitucional. El comunismo encajaba con relativa facilidad en esa lógica; la masonería, en cambio, no encontraba ubicación en los tipos penales vigentes ni en el Código Penal ni en el Código castrense. De ahí la decisión de crear una ley específica, que no solo criminalizaba la pertenencia a la Orden, sino que instituía el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC), verdadero emblema de la consagración del Derecho penal de

autor durante el franquismo (Portilla, 2009).

### 3. El diseño de la LRMC y el papel de Isaías Sánchez Tejerina

La génesis de la LRMC revela hasta qué punto la represión de la masonería fue un proyecto político deliberado. Marcelino de Ulibarri, personaje clave del régimen, impulsó desde muy pronto una persecución sistemática de la Orden, inicialmente confiando en el uso del Código Penal y, más tarde, reclamando un marco normativo específico acompañado de mayor “seguridad jurídica” y unificación de criterios, con la intención de añadir “legitimidad jurídica” al proceso represivo (Portilla, 2019; Turrión, 2022).

El encargo del informe sobre la logia *Helmántica* al catedrático de Derecho penal Isaías Sánchez Tejerina constituye el puente entre ese impulso político y la construcción dogmática de la represión. En su *Dictamen sobre la masonería* y en el *Informe judicial de la logia Helmántica* (1938), Sánchez Tejerina sostiene que la masonería es una “asociación de malhechores” y defiende abiertamente un Derecho penal de autor: propone diferenciar la responsabilidad “por el hecho de ser masón” y por los hechos típicos que este hubiera previsto o debido prever. La categoría de “estado delincuente” –en evidente continuidad con los “estados peligrosos” de la Ley de vagos y maleantes de 1933– cristaliza la idea de que la condición masónica, en cuanto tal, constituye delito en España, aunque no lo sea “universalmente” ni en los países democráticos o de tradición protestante (Sánchez Tejerina, 1938a, 1938b; Ferré, 2011).

Resulta especialmente revelador que el propio Sánchez Tejerina, consciente de la dificultad técnico-jurídica de encajar la masonería en los tipos vigentes, llegue a afirmar que es “estúpido o perverso” plantearse ciertos problemas de “juricidad” (sic) en el contexto político del momento. Esta renuncia explícita a los límites dogmáticos abre el camino a la LRMC y al TERMC como dispositivos de articulación legal del enemigo masónico.

### 4. Tipos penales y vulneración de los principios garantistas

El artículo 1 LRMC definía como delito “pertenecer a la masonería”, pero la ley no contenía una definición de masonería, en flagrante contradicción con la exigencia de taxatividad. El artículo 4 se limitaba a definir

quién es masón –quien haya ingresado y no haya roto explícitamente con la Orden–, de modo que la ley convierte la condición masónica en núcleo típico, sin necesidad de conducta lesiva identificable. El bien jurídico protegido permanecía, en consecuencia, indeterminado. Ello sitúa la LRMC en el terreno del Derecho penal de autor: no se castigaba el hacer, sino el ser (Portilla, 2009; Calvo Cardín, 2022).

El artículo 3 introducía, además, el delito de propaganda masónica, criminalizando toda exaltación de los “principios o pretendidos beneficios” de la Orden y ampliando el tipo a “ideas disolventes” contra la religión, la Patria o la armonía social. Se trataba, pues, de un delito de expresión típico de regímenes totalitarios que sacrifica la libertad ideológica y de expresión y desconocía por completo el principio de lesividad.

La LRMC configuraba también, de forma subrepticia, un delito de omisión: los antiguos masones quedaban obligados a formular una “declaración-retractación” (art. 7) y el incumplimiento de esta obligación, la ocultación de datos o su falsedad se castigaban con las mismas penas que el delito de pertenencia (art. 9). De este modo se criminalizaba retroactivamente una pertenencia que fue perfectamente lícita bajo la Constitución de 1931, lo que constituye una vulneración frontal de la prohibición de retroactividad penal desfavorable (Berdugo, 1980; Calvo Cardín, 2022).

### 5. Penas, consecuencias accesorias y agravantes

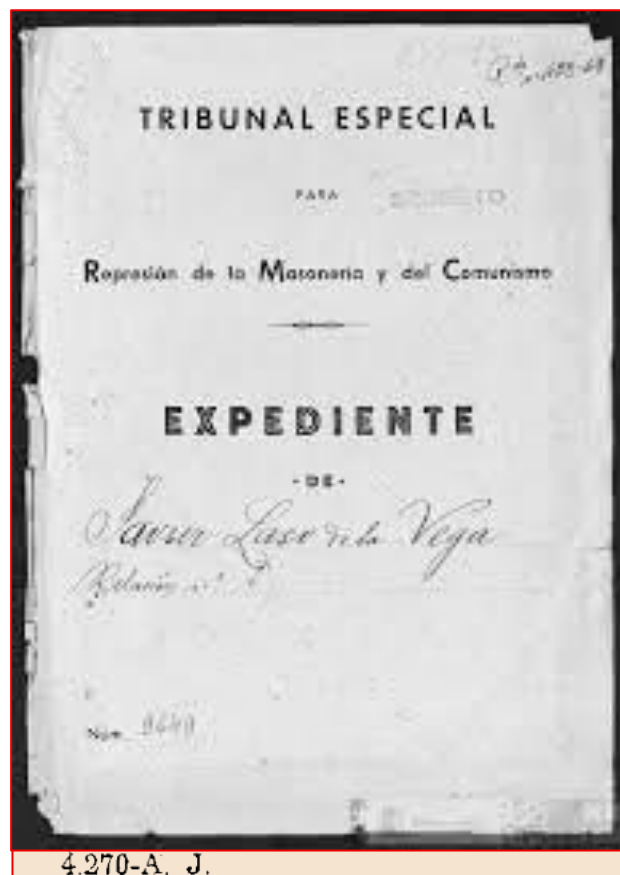
Las penas previstas ilustraban la quiebra de la proporcionalidad y de la humanidad de las sanciones. El delito de masonería se castigaba con reclusión menor (12 a 20 años de prisión), y con reclusión mayor (20 a 30 años) en caso de agravantes, niveles equiparables a los del asesinato en el Código Penal de la época. Estas mismas horquillas se aplicaban al delito de propaganda, adelantando la barrera de intervención penal hasta fases puramente preparatorias desde la óptica de un Derecho penal liberal.

Junto a la pena privativa de libertad, la LRMC preveía un conjunto de medidas patrimoniales y de estatus de enorme dureza: confiscación de los bienes de las organizaciones disueltas, supresión de periódicos y entidades, incautación de sus activos, así como separación definitiva de cargos

públicos, inhabilitación perpetua para el empleo o cargo, confinamiento y solapamiento con las sanciones económicas de la Ley de responsabilidades políticas. Este encadenamiento de respuestas vulnera, además, el *non bis in idem* al permitir que una misma persona sea sancionada penal y administrativamente por los mismos hechos con un mismo fundamento (Portilla, 2019; Calvo Cardín, 2022).

Las circunstancias agravantes del artículo 6 reforzaban la lógica de la culpabilidad por el estatus masónico: la elevación de la pena se vincula al grado alcanzado (incrementándola significativamente si el afectado poseía el grado 18 al 33 del REAA), a la participación en asambleas nacionales o internacionales y al desempeño de cargos que acrediten “especial confianza” de la Orden. La simbología interna del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, particularmente a partir del grado 18 o Rosacruz, se transformaba así en parámetro de peligrosidad a ojos del régimen (Mainguy, 2025; Alvarado Planas, 2019).

### 6. Declaración-retractación, excusas absolutorias y delación



La declaración-retractación –regulada en la LRMC y desarrollada por la Orden de 30 de marzo de 1940– exigía al antiguo masón una detallada

confesión de su trayectoria masónica: logias y obediencias, grados, nombre simbólico, cargos, reuniones, relaciones internacionales, así como una abjuración expresa de la Orden. El plazo exiguo, unido a la amenaza de penas severísimas, convertía esta figura en una peculiar combinación de auto-incriminación masiva, mecanismo de información para el aparato represivo y pieza de ingeniería jurídica destinada a reconstruir retrospectivamente la ilegalidad de la masonería (Calvo Cardín, 2022; Turrión, 2022).

Las excusas absolutorias del artículo 10, teóricamente concebidas para levantar la pena cuando se hubiera prestado servicios “extraordinarios” a la Patria –participación destacada en el frente, colaboración con el Movimiento Nacional, etc.–, no eliminaban en realidad la dimensión represiva: aun mediando retractación, la LRMC seguía produciendo efectos devastadores sobre la situación personal, profesional y patrimonial de los masones.

En paralelo, la ley configuraba como atenuante la delación, premiando la aportación de datos “útiles” sobre otros hermanos o sobre la propia Orden. Se trata de una técnica típica de los sistemas autoritarios que utiliza la presión penal para generar desestructuración interna y ruptura de los vínculos de solidaridad masónica (Portilla, 2009; Turrión, 2022).

### **Epílogo: la LRMC como paradigma del Derecho penal de autor**

El análisis de la LRMC a la luz de los principios limitadores del Derecho penal permite concluir que nos encontramos ante un modelo acabado de Derecho penal de autor dirigido contra la masonería: la condición personal sustituye al hecho como referente de imputación; la retroactividad, la analogía *in malam partem*, las penas desproporcionadas, las inhabilitaciones perpetuas y la delación institucionalizada configuran un sistema de neutralización del enemigo político-religioso, recubierto de una frágil apariencia de legalidad (Portilla, 2019).

Para la historiografía masónica, esta ley ocupa un lugar central en la comprensión de la persecución de la Orden durante el franquismo, junto con otras piezas normativas y con la actuación del TERMC, posteriormente declarado ilegal e ilegítimo por la legislación de memoria democrática. Recordar su contenido desde la perspectiva del Derecho penal liberal no es solo

un ejercicio de memoria histórica, sino también un recordatorio de que la dignidad de la persona y el pleno reconocimiento de la libertad de conciencia y de asociación –incluida la masónica– exigen que el *ius puniendi* permanezca sometido a límites materiales infranqueables. Allí donde estos se sacrifican en nombre de una concepción monolítica de la Patria, la religión o el orden social, el Derecho penal deja de ser garantía y se convierte, de nuevo, en mero instrumento de represión del Estado.

### **BIBLIOGRAFÍA**

Alvarado Planas, J. (2019). *Apercepciones sobre la iniciación masónica*. Alcorcón: Sanz y Torres.

Berdugo Gómez de la Torre, I. (1980). Derecho represivo en España durante los períodos de la guerra y posguerra (1936-1945). *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, (3), 97-128.

Calvo Cardín, M. (2022). Masones retractados: Reflexiones en torno a un procedimiento represivo peculiar. *REHMLAC+*, 14(1), 73-103.

Ferré Olivé, J. C. (2011). Universidad y Guerra Civil. *Revista Penal México*, (1), 109-140.

Mainguy, I. (2025). *De la symbolique des chapitres en franc-maçonnerie. Rite écossais ancien et accepté et rite français*. Paris: Dervy.

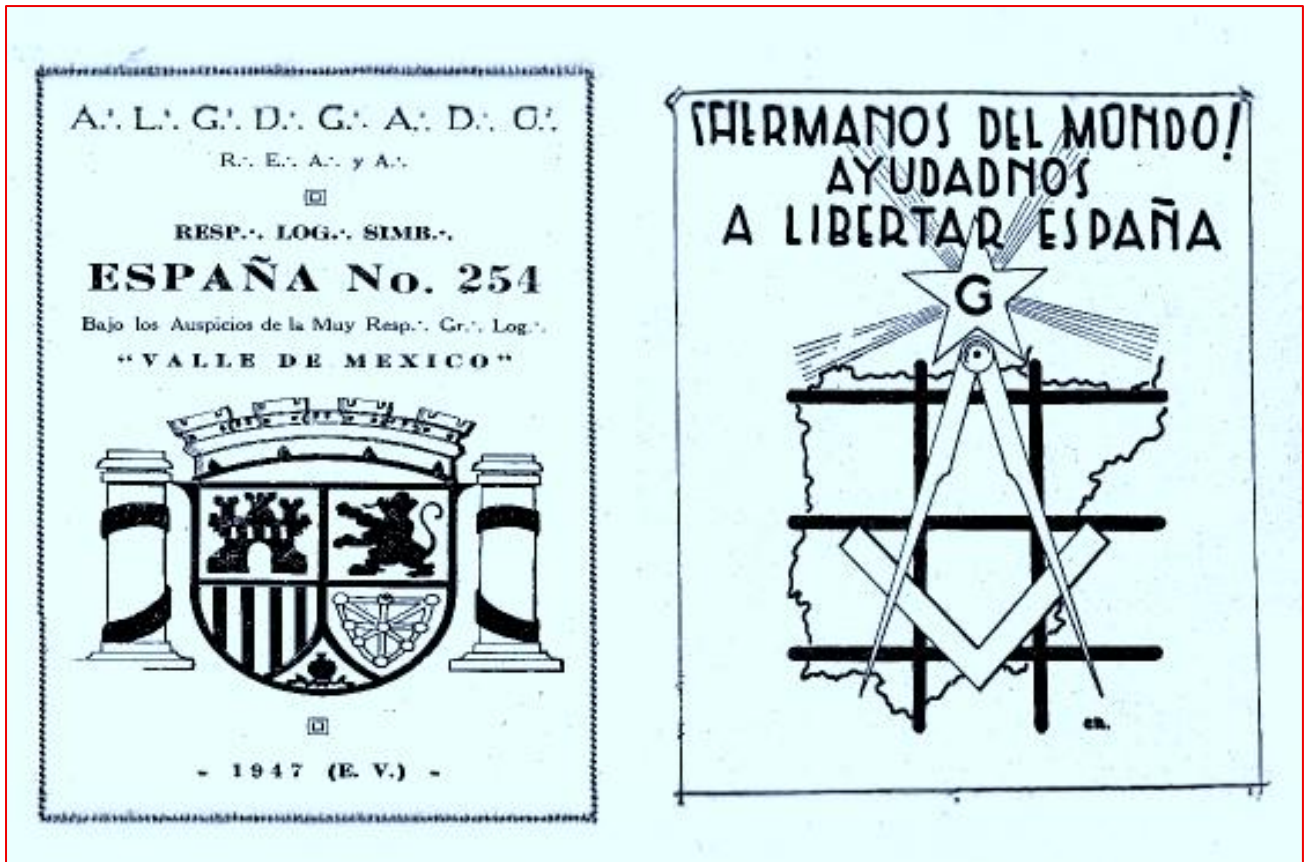
Muñoz Conde, F. (2001). *Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo: Los orígenes ideológicos de la polémica entre causalismo y finalismo*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Núñez Rivero, C. (2017). La masonería y la Segunda República española (1931-1939). *Estudios de Deusto*, 65(1), 243-270.

Portilla Contreras, G. (2009). *La consagración del Derecho penal de autor durante el franquismo. El Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo*. Granada: Comares.

Portilla Contreras, G. (2019). *El Derecho penal bajo la dictadura franquista. Bases ideológicas y protagonistas*. Madrid: Dykinson.

Sánchez Tejerina, I. (1938a). *Dictamen sobre la masonería*. Manuscrito inédito.



Sánchez Tejerina, I. (1938b). *Informe judicial de la logia Helmántica*. Manuscrito inédito.

Turrión García, M. J. (2022). *El franquismo contra la masonería femenina*. Madrid: Marcial Pons Historia.





ACADEMIA  
DE ESTUDIOS  
MASÓNICOS